

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA. -
Secretario

Rad: 76-001-40-03-012 - 2.020-00328-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Dte: Rodolfo Núñez Rojas
Ddo: Claudio Enrique Núñez Rojas

Auto Interlocutorio No. 606
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintiuno (21) del año dos mil veinte (2.020).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por RODOLFO NUÑEZ ROJAS de condiciones civiles conocidas, quien actúa mediante apoderado judicial contra CLAUDIO ENRIQUE NUÑEZ ROJAS, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y S.S del C General del proceso.
- 2.- CÍTESE al demandado, notifíqueseles personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días haciéndole entrega de los correspondientes anexos.
- 3.- PREVÉNGASE al demandado en el sentido de que para ser oído en la litis, deberá consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma en la demanda adeuda o presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4, inciso 1º del C General del Proceso).-
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso y a efecto de decretar los embargos y secuestros solicitados, preste el actor caución en suma de \$500.000, la cual deberá ser allegada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 5.- RECONOCER personería a la abogada Dely Andrea Trujillo Correa, identificada con la c.c. No. 66.959.685 de Cali y T.P. No. 135299 del C.S.J para que actúe en su propio nombre y representación dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 28 de 160 570 2020
5-6
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4, inciso 1º del C General del Proceso, se notifica al demandado CLAUDIO ENRIQUE NUÑEZ ROJAS, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, el presente auto de admisión de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, y se le hace entrega de los anexos correspondientes.

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 594235
Page 1 of 1



CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66959685 y la tarjeta profesional No. 135299

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior
de la Judicatura



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL